

Marcador no binario de género en documentos oficiales de identidad: experiencia comparada

Por Jaime Rojas Castillo.

Fecha: 20/12/2022

SUP: 136948

A solicitud del usuario, esta minuta contiene aspectos generales y legislación comparada y administrativa sobre marcador de género no binario en los documentos de identidad, tales como cédula de identidad, licencia de conducir y pasaporte.

El documento analiza de forma breve, en primer lugar, qué se entiende por género no binario en el marco de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y el Experto Independiente para las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. En segundo lugar se analizan disposiciones legislativas y administrativas sobre la materia en Alemania, Australia, Argentina, Islandia, Nueva Zelanda y California (EE.UU).

1. Aspectos generales

Las personas que se identifican como no binarias y por tanto, fuera del sistema binario sexo/género, no tienen, en la generalidad de los países, la posibilidad de marcar una opción distinta a la categoría masculino (M) o femenino (F) en sus documentos oficiales de identificación, por tanto, deben ser asignadas en alguna de estas dos posibilidades.

El sistema binario sexo/género puede ser concebido, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), como un "modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que "considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex)" (párr. 32, c). Este modelo se expresa, por ejemplo, en los documentos oficiales de identificación.

Las personas que se identifican como no binarias (o bien "personas de género no binario" o "genderqueer"), entre otros, pueden identificarse: i) con una posición fija distinta de hombre o mujer; ii) con ningún género en particular, denominándose, por ejemplo, "personas agénero"; iii) o bien disienten de la idea de misma género; y iv) "género fluido", vivenciando el género de forma fluctuante, sin género fijo y permanente (CIDH, 2020: párr. 87).

El Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, recomendó admitir y reconocer las identidades no binarias, por ejemplo, las identidades de género que no son ni "hombre" ni "mujer", y ofrecer diversas opciones de marcadores de género en los procesos legales de reconocimiento de la identidad de género (ONU, 2018: párr. 39 y 81). Algunos países, a partir del año 2003 (Australia), han introducido un marcador no binario de género en sus documentos oficiales de identidad, por ejemplo, Canadá donde existe en el pasaporte tres opciones: masculino (M), femenino (F) y otro (X)¹, Alemania, que permite marcar la opción de "género diverso" y en América Latina, Argentina, en que el sexo puede ser marcado con: "F" -Femenino-, "M" - Masculino- o "X".

Por otra parte, otros países el reconocimiento del género no binario se ha permitido vía jurisdiccional. Así, por ejemplo, en el 2022, la Corte Constitucional de Colombia, ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil incorporar la categoría no binaria como tercera opción de género en la cédula de identidad².

2. Legislación comparada

Países como Alemania, Argentina, Australia, Canadá, India, Islandia, Nueva Zelanda y Estados como California de Estados Unidos de Norteamerica, por ejemplo, contemplan la posibilidad de incorporar en sus documentos oficiales un género distinto al masculino o femenino. A continuación se hará una breve referencia a la legislación de algunos países:

a) Alemania

Desde el año 2013, la Ley de estado personal (PStG, § 22), permite dejar en blanco o marcar la opción "diverso", cuando un niño no puede ser asignado ni al género masculino ni al femenino, por lo que se reconocen tres géneros: masculino (M), femenino (F) y Diverso.

El Tribunal Constitucional Federal, en el 2017, ordenó incorporar la categoría de "diverso" en los documentos oficiales para las personas que no se consideran hombres ni mujeres, puesto que obligarlas de manera permanente a registrarse en el género masculino o femenino. Este mandato fue cumplido por el Consejo de Ministros en agosto de 2018.

En el pasaporte el género diverso se expresa con la letra "X" en la zona de lectura humana, mientras que para la zona legible por máquina, la "X" está representada por el símbolo "<". Las personas que han cambiado su género a "diverso" en el registro de estado civil alemán, podrán solicitar un pasaporte con la información de "femenino" o "masculino", en conformidad con el artículo 45b, de la ley del Estatuto Personal, si así lo desean (Sección 4, Ley de pasaporte)³.

¹ Gobierno de Canadá. (s/f). Elija o actualice el identificador de género en su pasaporte o documento de viaje. Disponible en: http://bcn.cl/3aj0n (diciembre, 2022).

² Ver: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-033/22, Acción de tutela instaurada por Dani García Pulgarín contra la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Notaría Novena de Medellín, 4 de febrero de 2022. Disponible en: http://bcn.cl/3ak03 (diciembre, 2022).

³ El uso de la "X" para el marcado de "género diverso" en el pasaporte, en general, responde a exigencias de regulaciones de aviación global, entre ellas la OACI № 9303, la cual contiene el detalle de las especificaciones físicas y técnicas para la seguridad e integridad de los documentos de viaje de lectura mecánica en el cual se indica que la zona reservada al "sexo" es obligatorio completarla, y que ello debe realizarse con las letras "F" para femenino, "M" para masculino o "X" en caso indefinido o cuando no se especifique, mientras que el símbolo "<" en la zona de lectura mecánica (ZLM) significará "sexo sin especificar". El uso de la "X" para el marcado de "género diverso" en el pasaporte responde a exigencias de regulaciones de aviación global, entre ellas la OACI № 9303, la cual contiene el detalle de las especificaciones físicas y técnicas para la seguridad e integridad de los documentos de viaje de lectura mecánica en el cual se indica que la zona reservada al "sexo" es obligatorio completarla, y que ello debe realizarse con las letras "F" para femenino, "M" para masculino o "X" en caso indefinido o cuando no se especifique, mientras que el símbolo "<" en la zona de lectura mecánica (ZLM)

b) Argentina

El Decreto presidencial N°476/21, julio de 2021, establece que la nomenclatura a utilizar en los documentos nacionales de identidad y pasaporte ordinarios del país en el campo referido al sexo podrá ser: "F" -Femenino-, "M" - Masculino- o "X" (art. 2).

La categoría "X" comprende a las siguientes acepciones: "no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercibida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino (art. 4).

Este derecho se extiende a las personas extranjeras que obtengan y/o cuenten con el Documento Nacional de Identidad para Extranjeros, Pasaporte Excepcional para Extranjeros o Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados, bajo las condiciones previstas en la normativa pertinente (art. 8).

c) Australia

La División 2A Reasignación de sexo, de la Parte 3, de la Ley de registro de nacimientos, defunciones y matrimonios de 1963 (Compilación N° 2, de 2021), señala que: "La reasignación del sexo de una persona incluye señalar que el sexo de una persona no es específico" (23A, N° 3). Esta reasignación puede ser solicitada por un adulto o bien por los padres o tutores un niño, según corresponda. El registrador, debe aceptar la decisión del solicitante de ser asignado como "hombre", "mujer" o "sexo no específico" (23B, N° 2). Asimismo, el registrador deba aceptar la reasignación del sexo de un niño ordenada por un tribunal a solicitud de un padre o tutor (23B, N° 3).

Anotada la reasignación bajo la ley, la persona posee el sexo reasignado, es decir, masculino, femenino o no específico (23C, N°4).

d) Islandia

El artículo 6 de Ley de autonomía sexual contempla expresamente el registro neutral de género, disponiendo que:

"Los organismos públicos y privados que registran el género deben permitir el registro neutral de género, por ejemplo, en documentos de identidad, formularios y bases de datos, y el registro debe estar representado de manera concluyente. En los pasaportes, la inscripción neutra de género siempre debe estar representada por la letra X."

e) Nueva Zelanda

Las Secciones 28 y 29 de la Ley de registro de nacimientos, defunciones, matrimonios y relaciones de 1995, abordan el cambio de género en el certificado de nacimiento, con autorización del tribunal de familia, aunque se prevé para junio de 2023 un procedimiento

significará "sexo sin especificar". La OACI, agrupa a 193 Estados, entre los que se cuentan Alemania y Chile. Cfr. Organización de Aviación Civil Internacional OACI. Disponible en: http://bcn.cl/3ak6s (diciembre, 2022).

autoidentificación sin el trámite judicial4.

El tribunal de familia, sea que lo solicite una persona o adulta o un tutor de un niño elegible, declarará que el certificado de nacimiento indique que el solicitante tiene el sexo indicado en la solicitud, señalando que: i) es una persona del sexo opuesto al sexo nominado; ii) es una persona de sexo indeterminado; o iii) no consignar información en absoluto sobre el sexo de la persona solicitante. Asimismo, el tribunal, tratándose de la solicitud hecha por un tutor, declarará que el niño no es una persona del sexo designado, pero el tutor: i) tiene la intensión de criar al niño como una persona del sexo designado; y ii) que el sexo designado aparezca en los certificados de nacimiento.

Las licencias de conducir, en conformidad con la Sección 10 del Reglamento de transporte terrestre (licencias de conducir) de 1999, se debe indicar el sexo de la persona solicitante. El formulario para solicitar una licencia tiene un campo de texto donde se puede escribir el género deseado, pero el Registro de Licencias de Conducir solo tiene las opciones Hombre, Mujer o Género Diverso, los cuales no se muestran en la licencia⁵. En el pasaporte, se puede marcar como género: masculino (M), femenino (F), género diverso (X)⁶.

En este país, se permite que las personas cambien de género en el certificado de nacimientos con autorización del tribunal de familia. También se permite que en los pasaportes se cambie el género bajo una declaración legal indicando el género.

f) California (EE.UU)

En Estados Unidos (EE.UU), cada Estado posee autonomía para otorgar documentos en materia de identidad de las personas, algunos Estados como California, New Hampshire y Pensilvania han adoptado medidas para identificar a personas no binarias.

En California, la Ley de Identidad de género (SB-179), garantiza a las personas intersexuales, transgénero o no binarias cuenten con documentos que brinden pleno reconocimiento legal a su identidad precisa de género (art. segundo). La ley, entre otros, dispone que cualquier persona nacida en el Estado, puede, sin orden judicial solicitar directamente al Registrador del Estado una solicitud para cambiar el género en el certificado de nacimiento, acompañada de una declaración jurada que acredite el cambio de género a femenino, masculino o no binario (secc. 2ª 11)

Asimismo, al solicitar un original o una renovación de una licencia de conducir deberá contener, a elección del solicitante la "categoría de género femenino, masculino o no binario" (sec. 2ª 18).

⁴ Mayor información en: Ministerio de Justicia de Nueva Zelanda. (s/f). Cambiar el sexo/género en un certificado de nacimiento. Disponible en: http://bcn.cl/3aiw1 (diciembre, 2022).

⁵ Agencia de Transporte de Nueva Zelanda (NZTA) (s/f). Género en el Registro de Licencias de Conducir. Disponible en: http://bcn.cl/3aiyc (diciembre, 2022).

⁶ Gobierno de Nueva Zelanda (s/f). Cambia tu género en tu pasaporte. Disponible en: http://bcn.cl/3aj0f (diciembre, 2022).

Referencias

- Corte IDH. (2017). Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Disponible en: http://bcn.cl/200ea (diciembre, 2022).
- CIDH. (2020). Informe sobre personas Trans y Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de agosto de 2020, OEA/Ser.L/V/II, Doc.239/20. Disponible en: http://bcn.cl/3ajup (diciembre, 2020).
- ONU. Asamblea General. (2018). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, A/73/152. Disponible en: http://bcn.cl/3ak1q (diciembre, 2022).

Textos normativos

Alemania

- Ley del estado civil (PStG). [Texto actualizado]. Disponible en: http://bcn.cl/3aam9 (diciembre, 2022).
- Ley de Pasaportes (PassG). [Texto Actualizado]. Disponible en: http://bcn.cl/3aie7 (diciembre, 2022).
- Tribunal Constitucional Federal. Sentencia de 10 de octubre de 2017. Disponible en: http://bcn.cl/3abz2 (diciembre, 2022).

Argentina

 Decreto 476/2021, Registro Nacional de Personas. [Texto publicado en Boletín Oficial de la República Argentina]. Disponible en: http://bcn.cl/3ag1n (diciembre, 2022).

Australia

 Ley de registro de nacimientos, defunciones y matrimonios de 1963, Compilación N° 2. [Texto compilado al 1 de enero de 2021]. Disponible en: http://bcn.cl/3ail1 (diciembre, 2022).

California (EE.UU)

 Ley de Reconocimiento de Género. [Texto publicado en California Legislative Information]. Disponible en: http://bcn.cl/3agm8 (diciembre, 2022).

Islandia

 Ley de autonomía sexual. [Documento parlamentario 1866, 149° sesión legislativa 752° número: autonomía sexual. Ley nro. 80 1 de julio de 2019]. Disponible en: http://bcn.cl/3ak1a (diciembre, 2022).

Nueva Zelanda

- Ley de registro de nacimientos, defunciones, matrimonios y relaciones de 1995 (Secciones 28 y 29). [Versión a 1 de septiembre de 2022]. Disponible en: http://bcn.cl/3aiw0 (diciembre, 2022).
- Reglamento de transporte terrestre (licencias de conducir) de 1999 (SR 1999/100).
 [Versión a 31 de marzo de 2022]. Disponible en: http://bcn.cl/3aiyl (diciembre, 2022).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0 (CC BY 3.0 CL)